



REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA UMU.

1.- Corresponde a la Universidad de Murcia la titularidad de los resultados de las investigaciones realizadas por sus miembros en su tiempo de dedicación o usando el material e instalaciones de la misma. Así como la titularidad de las invenciones realizadas por el investigador como consecuencia de su función de investigación en esta Universidad.

2.- Toda invención deberá ser comunicada a la Universidad por el profesor autor de la misma, mediante notificación escrita en la que se haga constar los datos e informes necesarios para apreciar la utilidad, importancia y novedad, con el objeto de que la Universidad, en el plazo máximo de tres meses, pueda ejercitar los derechos que le corresponde.

3.- La unidad de la Universidad de Murcia encargada de la recepción y tramitación de la solicitud de patente será la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI).

4.- La oficina de la Universidad responsable de la tramitación podrá utilizar el asesoramiento de expertos con el objeto de informar sobre la viabilidad de la patente, salvaguardando la confidencialidad de la información utilizada.

5.- Una vez cumplimentado el expediente se resolverá por el Rector a propuesta del Director de la Agencia de Transferencias de Investigación, la tramitación de la petición de patente en el Registro de la Propiedad Industrial, de acuerdo con los requisitos señalados en el Título V de la Ley 11/1986, sobre el Régimen Jurídico de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad.

6.- Los costes de tramitación de la petición de patente, incluyendo las tasas, costes de desarrollo o asesoramiento técnico, serán deducidos en primer término de los ingresos derivados de la aplicación de la misma.

7.- El profesor tendrá, en todo caso, derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre las invenciones mencionadas en el punto 1.

8.- Una vez deducidos los gastos de tramitación de la solicitud de patente, en tanto no exista regulación estatutaria al respecto, los ingresos generados se repartirán con el siguiente criterio:

- a) 60% para el investigador o investigadores.
- b) 25% para la Universidad, en concepto de ingresos para investigación.
- c) 15% para gastos de investigación del grupo que haya participado en la realización de patentes.



9.- La Universidad podrá ceder la titularidad o el derecho de explotación de las invenciones a una entidad pública o privada. En contrapartida, dicha entidad deberá satisfacer a la Universidad de Murcia el oportuno precio o regalía definido en el contrato de cesión.

10.- Todos los cargos fiscales que puedan recaer sobre la fabricación y explotación comercial de la patente serán a cuenta del que adquiere los derechos sobre la misma.

11.- Si por razones comerciales o de cualquier otra índole se subcontractara la fabricación y/o explotación comercial de la patente, se deberá comunicar a la Universidad y salvaguardar sus derechos respecto a la regalía.

12.- La entidad que adquiera los derechos sobre la patente asumirá todas las responsabilidades por las garantías dadas respecto al objeto de su fabricación suministrado por ella misma a sus clientes.

La Universidad de Murcia no asumirá ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios sobre patentes y a los derivados de la fabricación y explotación comercial de la misma.

13.- La Universidad podrá ceder la titularidad de la invención al profesor-inventor reservándose en este caso una licencia no exclusiva e intransferible y gratuita de explotación. En tanto no exista regulación estatutaria, cuando el profesor obtenga beneficios de la explotación la Universidad tendrá derecho a una participación en los mismos determinada por el acuerdo de cesión.

14.- Cuando el profesor realice una invención como consecuencia de un contrato de investigación con un ente privado o público, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de la misma.

En todo lo no regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Ley 11/ 1986 sobre Régimen Jurídico de Invenciones y Modelos de Utilidad (B.O.E. nº 73, de 26 de marzo).

